

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 37.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Cria caballar.

El Ilmo. Sr. Director general de Caballería me comunica con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dijo de Real orden en 19 del pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de diferentes instancias de propietarios de Paradas particulares de Sementales, que han acudido en demanda de proteccion para que todos los que se dedican á esa industria cumplan con las prescripciones prevenidas, no permitiéndose la continuacion en ellas de los que no reuniendo las condiciones y aptitud requeridas propagan y degeneran la raza de los de su especie con notorio perjuicio de

la riqueza pecuaria, de los intereses particulares y de los generales del Estado. Considerando que servicio de tanta importancia exige la intervencion del Estado: Considerando que este no puede cual seria de desear, dado el número de Sementales con que cuenta atender á todas las demandas que se hagan de ese servicio, facilitado por el mismo sin retribucion alguna: Considerando que aun cuando pudiera lograrse el aumento de tan útiles y necesarios Depósitos, debe respetarse la industria privada siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por los Gobiernos en su justa aplicacion: Considerando, finalmente, que estos tienen la mision de vigilar que los intereses particulares no sean defraudados, como sucede, si los Sementales que retribuyen no reúnen las especialísimas circunstancias exigidas para su servicio, se ha servido dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse, tanto por la Direccion general de Caballería y Cria Caballar, como por los propietarios de paradas particulares:

Primera. Quedan sujetos al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director general de Caballería y de la Cria Caballar del Reino, todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares, y cuyo servicio fuese retribuido por los ganaderos ó criadores que presentaren en ellos sus yeguas.

Segunda. Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria; expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

Tercera. Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

Cuarta. El Director general autorizará la continuacion de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud necesaria para ese servicio; en

este caso les extenderá el documento correspondiente haciendo constar en él las obligaciones que contraen así como la intervencion á que quedan sujetos; debiendo en el mismo y su margen izquierdo fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, segun formulario que se acompaña.

Quinta. El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado, más próximos, acompañados de sus Profesores Veterinarios, reconozcan los Sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, despues de terminada la época de la cubricion, relacion numérica de las yeguas beneficiadas y la especie del Semental en cada parada, y á ser posible de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

Sexta. La Direccion general de Caballeria y Cria Caballar no está autorizada para intervenir, bajo ningún concepto, los Sementales que sostengan para sus ganaderías y en uso de su legitimo derecho los criadores, siendo solo su mision extensiva á los que, como una industria, hacen satisfacer el servicio de caballaje.

Sétima. Los pequeños gastos que ocasione el reconocimiento de paradas por el Jefe y Profesor de los Depósitos, será aplicado á gastos ó fondos de la Cria Caballar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con inclusion del formulario de referencia.»

Con fecha 13 del actual, y á consecuencia de la comunicacion que en 9 del mismo dirigí á dicha superior autoridad manifestándole la imposibilidad de dar cumplimiento á lo mandado en la preinserta Real orden por estar ya efectuándose la cubricion de yeguas, debiendo suspenderse hasta el año próximo los efectos de aquella disposicion, me dice tambien de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en vista de la consulta hecha por V. E. en su comunicacion de 9 del actual y de las razones que expone, teniendo en cuenta lo avanzado de la época al dictarse la Real orden de 19 de Febrero último, referente á las condiciones que deben tener en lo sucesivo las casas de paradas públicas de Sementales que son retribuidas por los ganaderos ó particulares que presentan en ellas sus yeguas, y considerando que, dada aquella circunstancia, no han podido organizarlas en la forma que determina la Real orden de referencia, única que puede contribuir al desarrollo de la Cria Caballar mirando al propio tiempo por el fomento de ella y por los intereses, hoy defraudados, de los particulares, por no reunir los expresados Establecimientos los elementos que el Gobierno y los ganaderos tienen el derecho de exigir, considerando que de observarse en el presente año las disposiciones dictadas podrian perjudicarse los intereses de algunos industriales, encontrando, finalmente, justas las observaciones expuestas por algunos de los mismos á su autoridad, S. M. se ha servido disponer ordene V. E. lo conveniente para que en el presente año puedan verificar el servicio los Es-

tablecimientos públicos, aun cuando no reunieran los requisitos prevenidos, haciéndoles entender que para el próximo y sucesivos no se permitirá la apertura de los que no hayan verificado la instalacion de los suyos con arreglo á las disposiciones de la citada Real orden de 19 de Febrero último y obtenido previo reconocimiento, la patente de V. E. para ejercer su industria.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y no obstante de que por el respectivo Ministerio se habrá dado ó dará á V. E. cuenta de dichas disposiciones, considero conveniente dirigirme á su autoridad con el fin de que se sirva ordenar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia de su merecido mando, las adjuntas prescripciones para que, llegando á noticia de todos los dueños de casas de monta, puedan llenar los requisitos prevenidos, para que en el año próximo en que ha de llevarse á efecto lo mandado no aleguen ignorancia de lo que deben practicar para ejercer su industria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1880.—Antonio L. de Letona.—Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.»

Disposiciones de la Real orden de 19 de Febrero de 1880, que comprende á los dueños ó propietarios de Paradas Sementales públicas.

1.^a Quedan sujetos al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director general de caballeria y de la cria caballar del Reino, todas las paradas de sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.^a Los dueños ó propietarios de las paradas existentes, dirijirán instancia al Director general indicado significando su deseo de continuar su industria: expresarán el número de caballos y garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.^a Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.^a El Director general autorizará la continuacion de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse, resulten los sementales con la aptitud necesaria para ese servicio; en este caso, les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervencion á que quedan sujetos; debiendo en el mismo y su margen izquierdo, fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los sementales que adquieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, segun formulario que se acompaña.

5.^a El Director general, dispondrá que los Jefes de los Depósitos de sementales del Estado más próximo, acompañado de un Profesor Veterinario, reconozcan los sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su más estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, despues de terminada la época de la cubricion, relacion numérica de las yeguas beneficiadas, y la especie del semental en cada parada, y á ser posible,

de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.^a La Direccion general de caballería y cria caballar, no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto los sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legítimo derecho los criadores, siendo solo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

Prescripciones á que deben sujetarse los dueños de Casas de monta.

1.^a No podrán emplear más sementales que los aprobados por la Direccion.

2.^a Las reseñas de estos, serán autorizadas por el Director de la cria caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la Casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurren.

3.^a Ninguna Casa de monta, tendrá menos de tres caballos sementales, ó dos de estos y un garañon.

4.^a Los dueños de las yeguas, podrán elegir para las mismas, el semental que más le convenga ó acomode.

5.^a Los sementales para ser aprobados, no han de tener si son caballos, menos de 5 años, sin exceder de 14. Su alzada mínima, será de siete cuartas y tres dedos (1 metro y 52 centímetros). Los garañones, serán de las mismas edades, no bajando su alzada de seis cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformacion, ni enfermedad ó vicio que se considere trasmisible y hereditario.

6.^a Las casas de monta, serán visitadas durante la época de cubricion, por los Oficiales de los Depósitos del Estado que al efecto nombre la Direccion de la cria caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligacion de facilitar á dichos oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubricion, cuidado de los sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias etc., etc.

7.^a Anualmente y terminada que sea la cubricion, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la cria caballar, del número de yeguas beneficiadas por sus sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de las yeguas.

8.^a Para facilitar el cumplimiento de la prescripcion anterior, llevarán un registro en el que cada semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yeguas que haya cubierto, con expresion de sus nombres, capas, alzadas, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.^a De las altas y bajas que ocurran en los sementales, darán cuenta asimismo á la Direccion, expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas) con la suficiente anticipacion á la época de la monta; para que sean reconocidos y aprobados, en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea, no podrán ser aprobados á menos que el dueño de la Casa de monta, los pre-

sente á los referidos Jefes y Veterinarios, en el punto en que se hallen situados los Depósitos.

10. La falta de cumplimiento á estas prescripciones, llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirada por el Director de la cria caballar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines que en la misma se indican.

Guadalajara 30 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Aquilino Herce.

Núm. 38.

Por circular de este Gobierno, inserta en el *Boletín oficial* de 23 de Enero último, se recordaba á los Ayuntamientos lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal vigente que determina la remision de los presupuestos municipales el dia 15 del actual.

Como haya pasado con exceso aquél, y que dichas Corporaciones, olvidando un deber tan importante, no hayan remitido el expresado documento; les prevengo por última vez á los Alcaldes, que si en el preciso plazo de diez dias, no quedan en este Gobierno los respectivos presupuestos, así como los resúmenes de los mismos segun se previene en el ya dicho art. 150 de la ley municipal, les exigiré la penalidad que determina el 184 y siguientes de la misma, haciéndola extensiva á los Secretarios.

Guadalajara 29 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Aquilino Herce.

Núm. 39.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique de Irigoyen, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Marzo de 1880, designando doce pertenencias de la mina de cobre aurífero denominada *Los Nueve Hermanos*, sita en el paraje que llaman Las Praderas, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que hay en dicho sitio, y desde él se medirán al N. 300 metros, al E. 100, al S. 600 al O. 200, al N. 600 y de aquí al punto de partida 100 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Aquilino Herce.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	137.	D. Andrés Guijarro	Sigüenza	1 casa
2	»	138.	Mariano Alonso	Idem	1 idem
3	»	139.	José Gamboa Ortiz	Idem	1 idem
4	»	140.	El mismo	Idem	1 idem
5	»	141.	El mismo	Idem	1 idem
6	»	142.	El mismo	Idem	1 idem
7	»	143.	El mismo	Idem	1 idem
8	»	144.	El mismo	Idem	1 idem
9	»	145.	D. José María Miguel	Idem	1 idem
10	»	147.	Félix Ranz Alonso	Idem	1 idem
11	»	148.	Cayetano Castaño	Conquezueta, Soria	1 idem
12	»	149.	Timoteo Martínez	Sigüenza	1 idem
13	5.º	263.	Anacleto Fernández	Escamilla	1 tierra
14	»	264.	Antonio Sanz	El Recuenco	3 idem
15	»	265.	Indalecio del Amo	Idem	2 idem
16	»	266.	Eusebio García	Idem	2 idem
17	»	267.	Lope Saiz Orivial	Madrid	2 idem
18	»	268.	Jerónimo Monge	Sigüenza	5 idem
19	»	269.	Pedro de la Torre	Escamilla	9 idem
20	»	270.	Jerónimo Monge	Sigüenza	12 idem
21	»	271.	Ruperto del Río	Escamilla	1 idem
22	»	272.	El mismo	Idem	1 idem
23	»	273.	D. Andrés Cámara	Idem	1 idem
24	»	274.	Lorenzo Segura	Idem	3 idem
25	»	275.	El mismo	Idem	3 idem
26	»	276.	D. Sandalio Catalina	Sacedon	1 idem
27	»	277.	El mismo	Idem	1 idem
28	»	281.	D. Pascual Guerrero	Escamilla	2 idem
29	»	282.	Julian Cano	Idem	1 idem
30	»	283.	Eleuterio Guerrero	Idem	5 idem
31	»	285.	Valentin Cano	Idem	4 idem
32	»	286.	Gregorio Carrasco	Idem	2 idem
33	»	287.	Angel Cano	Idem	3 idem
34	»	290.	Manuel Tierraseca	Idem	1 idem
35	»	291.	Facundo Vela	Idem	1 idem
36	»	292.	Aquilino Benito	Idem	3 idem
37	»	293.	Juan Bancos	Idem	1 idem
38	»	294.	Mariano Guerrero	Idem	2 idem
39	»	295.	José Mazarío	Mantiel	2 idem
40	»	296.	Bernardino Rébollo	Idem	4 idem
41	»	297.	Casimiro Cubillas	Fuensaviñan	2 idem
42	»	298.	Pedro de la Torre	Escamilla	6 idem
43	»	299.	Norberto Hernandez	Idem	2 idem
44	»	300.	Estanislao Cano	Idem	1 idem
45	»	301.	El mismo	Idem	2 idem
46	»	302.	D. Angel Cano	Idem	1 idem
47	»	303.	Ramon Cano	Idem	1 idem
48	»	304.	Victoriano Humero	Idem	5 idem
49	»	305.	El mismo	Idem	5 idem
50	»	306.	D. Eleuterio Guerrero	Idem	3 idem
51	»	307.	Lorenzo Segura	Idem	1 idem
52	»	308.	Indefonso Martínez	Idem	1 idem
53	»	309.	Manuel Gutierrez	Torremocha del Campo	2 idem
54	»	310.	Angel Cano	Escamilla	4 idem
55	»	311.	Isidoro Carrascosa	Idem	1 olivar
56	»	312.	Antonio Galve	Idem	2 tierras
57	»	33.	Francisco Albendeo	Idem	3 idem
58	»	314.	José Asenjo	El Recuenco	5 idem
59	»	315.	Marto Martínez	Idem	2 idem
60	»	67.	Felipe Martínez	Tortuera	1 pajar
61	8.º	123.	Domingo Guijarro	Sigüenza	1 casa
62	9.º	397.	Clemente Perdices	El Atance	27 fincas
63	»	398.	Manuel Muñoz	Idem	8 idem
64	»	399.	Benito Blanco	Idem	27 idem
65	»	400.	Juan Perez	Idem	1 idem
66	»	403.	Benito Blanco	Idem	1 tierra
67	»	404.	El mismo	Idem	3 idem
68	»	405.	D. Bruno Castello	Torrebeña	1 idem
69	»	406.	Eustaquio Sacedon	Idem	1 idem
70	»	407.	Silvestre Toribio	Idem	1 idem
71	»	408.	José Hernandez Morado	Tartanedo	32 idem

72	»	409.....	Juan Antonio Cañamares.....	Terrebeleña.....	1 idem.....
73	»	410.....	Inocente de la Torre.....	Idem.....	1 idem.....
74	»	411.....	Víctor de la Torre.....	Idem.....	1 idem.....
75	»	412.....	Pedro Armada.....	Sigüenza.....	5 idem.....
76	»	413.....	José Andrés.....	Jadraque.....	2 idem.....
77	9.º	417.....	D. Francisco Magro.....	Hiendelaencina.....	2 tierras.....
78	»	418.....	Domingo Crespo.....	Idem.....	2 idem.....
79	»	419.....	Pablo Francisca.....	Borja, Zaragoza.....	16 idem.....
80	»	421.....	Pantaleon Villaverde.....	Atienza.....	1 idem.....
81	»	423.....	Lúcas Diaz y Lopez.....	La Loma.....	11 idem.....
82	»	424.....	Domingo Pascual.....	Alcolea del Pinar.....	19 idem.....
83	»	425.....	Salvador Ciruelos.....	Idem.....	61 idem.....
84	»	426.....	Lúcas Diaz y Lopez.....	La Loma.....	37 idem.....
85	»	402.....	Francisco Lucia.....	Sacecorbo.....	12 fincas.....
86	»	428.....	José Casado.....	Padilla del Ducado.....	17 tierras.....
87	»	429.....	Ramon de la Cruz.....	Ujados.....	1 huerto.....
88	»	430.....	Hilario Martinez.....	Padilla del Ducado.....	11 tierras.....
89	»	431.....	Juan Manuel Martinez.....	Idem.....	5 idem.....
90	»	435.....	Manuel Santiago.....	Hiendelaencina.....	1 idem.....
91	»	436.....	Pascual Cid.....	Beleña.....	2 idem.....
92	»	437.....	Felipe Sopena.....	Idem.....	1 idem.....
93	»	438.....	Agustin Palancares.....	Idem.....	1 idem.....
94	»	443.....	Mariano Casado.....	Villarejo.....	64 idem.....
95	»	445.....	Juan José Ortiz.....	Villar de Cobeta.....	34 idem.....
96	»	446.....	El mismo.....	Idem.....	79 idem.....
97	»	447.....	D. Genaro Gomez.....	Cardenosa.....	2 idem.....
98	»	448.....	El mismo.....	Ujados.....	1 idem.....
99	12	207.....	D. Valentin Fernandez Manrique.....	Atienza.....	12 idem.....
100	»	210.....	Atanasio Sanz.....	Tortuera.....	2 idem.....
101	»	211.....	Isidoro Tornos.....	Idem.....	7 idem.....
102	»	212.....	Pedro del Olmo.....	Idem.....	2 idem.....
103	»	213.....	Isidoro Tornos.....	Idem.....	3 idem.....
104	»	214.....	Florencio Perdiguero.....	Idem.....	2 idem.....
105	»	215.....	Tomas Gomez.....	Aldeanueva de Atienza.....	2 prados.....
106	»	216.....	Dámaso Mangas.....	Tortuera.....	10 tierras.....
107	»	217.....	Manuel Sanz.....	Idem.....	10 idem.....
108	»	218.....	Miguel Montero.....	Galve.....	2 prados.....
109	»	219.....	Saturino Tellez.....	Casar de Talamanca.....	2 tierras.....
110	»	220.....	Gregorio Gonzalo.....	Condemios de Abajo.....	19 fincas.....
111	»	221.....	Eusebio Higes.....	Atienza.....	2 tierras.....
112	»	222.....	Manuel Gonzalo.....	Condemios de Arriba.....	1 idem.....
113	»	223.....	Victoriano Garay.....	Atienza.....	2 prados.....
114	»	224.....	Manuel Ortega.....	Cerdejas del Medio.....	1 tierra.....
115	»	225.....	Eugenio de las Heras.....	Bustares.....	2 prados.....
116	»	227.....	Gregorio Gonzalo.....	Condemios de Abajo.....	1 tierra.....
117	»	228.....	Juan Muñoz.....	Alcolea de las Peñas.....	1 idem.....
118	»	229.....	Francisco Sanz.....	Málaga.....	1 idem.....
119	14	81.....	Rafael Redondo.....	Castejon de Henares.....	1 idem.....
120	»	82.....	Baldomero Juarez.....	Idem.....	1 idem.....
121	»	83.....	Cesáreo Martin Sanz.....	Matillas.....	3 idem.....
122	»	84.....	El mismo.....	Idem.....	8 idem.....
123	16	51.....	D. Felipe Riva.....	El Cubillo.....	8 fincas.....
124	17	261.....	Hermenegildo Sanchez.....	Sotodosos.....	1 suerte.....
125	»	262.....	Agustin Iturvide.....	Sigüenza.....	1 idem.....
126	»	263.....	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	1 idem.....
127	21	126.....	Pablo Aragonés.....	Sigüenza.....	1 casa.....
128	8.º	40.....	Agustin Benito.....	Valverde.....	1 baldío.....
129	»	41.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
130	9.º	63.....	D. Juan Guerra.....	Uceda.....	1 casa.....
131	14	45.....	Manuel de Lopez.....	Gualda.....	1 solar.....

Guadalajara 20 de Marzo de 1880.—Conforme.—El Tenedor de libros, Eladio Sanz.—El Jefe del negociado de

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Papel sellado.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 85, correspondiente al día 25 del actual, aparece el siguiente anuncio: «Dirección general de Rentas Estancadas.—Se ha presentado papel sellado falso de los sellos 6.º y 11.º del corriente año.

Las diferencias más esenciales que le distinguen del legítimo son las siguientes:

Sello 6.º

1.ª El conjunto del sello en tinta es más alto y ancho que en el legítimo.

2.ª Toda la letra es mayor en el falso.

3.ª El sello de timbre ovalado es más pequeño en el falso, y los cuarteles de su escudo son muy imperfectos, no guardando formas en su dibujo ni el castillo ni el león.

4.ª En el mismo timbre en seco ovalado, en lugar de la Corona Real que ostenta el sello legítimo tiene el falso una corona mural.

5.ª En el sello transparente del falso todo el grabado es más tosco que en el legítimo, y su corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legítimo.

Torrebeleña.....	16	»	»	»	»	37 50	»
Idem.....	16	»	»	»	»	66 50	»
Beleña.....	16	»	»	»	»	45 25	»
Atance.....	16	»	»	»	»	48 88	»
Villanueva de Argecilla.....	16	6	»	»	»	10 19	»
Hiendelaencina.....	16	»	»	»	»	169 25	»
Idem.....	16	»	»	»	»	59 25	»
Rueda.....	16	»	»	»	»	150 25	»
Ujados.....	16	»	»	»	»	21 75	»
La Loma.....	16	»	»	»	»	37 69	»
Alcolea del Pinar.....	16	»	»	»	»	166 »	»
Idem.....	16	»	»	»	»	225 »	»
La Loma.....	16	1	»	»	»	74 46	»
Sacecorbo.....	16	»	»	»	»	85 85	»
Padilla del Ducado.....	16	7	»	»	»	68 85	»
Ujados.....	16	»	»	»	»	6 75	»
Padilla del Ducado.....	16	»	»	»	»	42 06	»
Idem.....	16	»	»	»	»	19 69	»
Hiendelaencina.....	16	»	»	»	»	6 25	»
Beleña.....	16	»	»	»	»	49 »	»
Idem.....	16	»	»	»	»	39 »	Dche el plazo 7.º al 15.
Idem.....	16	»	»	»	»	37 0	»
Villarejo de Medina.....	16	10	»	»	»	375 »	»
Cobeta.....	16	»	»	»	»	157 34	»
Idem.....	16	»	»	»	»	269 16	»
Cardenosa.....	16	»	»	»	»	36 50	»
Albendiego.....	16	»	»	»	»	226 25	Idem idem 4.º al 15.
Condemios de Arriba.....	15	5	»	»	»	30 38	»
Tortuera.....	15	»	»	»	»	9 88	»
Idem.....	15	»	»	»	»	69 75	»
Idem.....	15	»	»	»	»	14 50	»
Idem.....	15	»	»	»	»	16 75	»
Idem.....	15	»	»	»	»	6 88	»
Aldeanueva de Atienza.....	15	»	»	»	»	37 50	»
Tortuera.....	15	»	»	»	»	46 50	»
Idem.....	15	»	»	»	»	61 38	Idem idem 8.º al 14.
Galve.....	15	»	»	»	»	89 50	»
Idem.....	15	»	»	»	»	13 25	»
Condemios de Arriba.....	15	»	»	»	»	72 »	»
Idem.....	15	»	»	»	»	10	»
Idem.....	15	»	»	»	»	1 25	»
Aldeanueva de Atienza.....	15	»	»	»	»	23	»
Cendejas del Medio.....	15	»	»	»	»	6 63	»
Bustares.....	15	»	»	»	»	59 »	»
Albendiego.....	15	»	»	»	»	7 75	»
Alcolea de las Peñas.....	15	»	»	»	»	6 »	»
Málaga.....	15	10	»	»	»	27 62	»
Castejon de Henares.....	14	5	»	»	»	28 25	»
Matillas.....	14	»	»	»	»	14 87	»
Idem.....	14	6	»	»	»	22 12	»
Idem.....	14	»	»	»	»	51 50	»
El Cubillo.....	10	10	»	»	»	210 45	»
Sotodosos.....	9	»	»	»	»	68 75	»
Villacorza.....	9	»	»	»	»	100 10	»
Cendejas de la Torre.....	9	»	»	»	»	39 80	»
Sigüenza.....	2	5	»	»	»	170 »	»
Zarzueta.....	11	7	»	»	Propios.	115 »	»
Valverde.....	11	»	»	»	»	207 50	»
Uceda.....	10	5	»	»	»	85 10	»
Gualda.....	4	10	»	»	»	10 »	»

Propiedades, Francisco de Guadalfajara.

Sello 11.º

1.º En el falso el conjunto en tinta es más ancho que en el legítimo.

2.º La letra, el castillo y el leon que están estampados en tinta, en la parte superior del sello, son mayores en el falso.

3.º El sello de timbre en seco ovalado y el transparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º

Al anunciarlo para conocimiento de los particulares, oficinas y Corporaciones, esta Direccion general se crea en el deber de recordar que con arreglo á la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, el

Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de primera instancia y municipales, Notarías, Registros de la propiedad y Procuradurías que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, están obligados á surtir del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten, en los estancos ó expendedorías designadas para dicho servicio por las Administraciones económicas, observando las formalidades establecidas en la precitada orden, ó sea por medio de facturas talonarias que se facilitarán gratis y que deberán firmar los que hagan los pedidos.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que interesa la superioridad, recordando al público que los estancos autorizados para la venta del papel sellado y de pagos al estado en la forma que prescribe la precitada Real disposicion, son en esta capital los establecidos en la calle Mayor alta y baja, y en la plaza Mayor, y en las cabezas de partidos los designados por los respectivos Administradores subalternos.

Guadalajara 27 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica.—P. O.—Enrique de Isidro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Yebes.*

Habiendo obtenido este Ayuntamiento del señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 10 de Febrero de 1879, la competente autorizacion para efectuar la corta de 18 palos de olmo de los propios, se sacan en pública licitacion, cuya remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 11 del mes de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á concimiento de cuantas personas gusten interesarse en dicha subasta.

Yebes 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Bernardino Sanchez.—P. S. M.—Lino Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Valdegrudas.*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes para el año económico de 1880-81, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, ante la Corporacion de la misma de once á doce de su mañana, en los dias 1.º de Abril la primera, 12 la segunda y 24 del mismo si fuese necesario la tercera, todo con sujecion á las disposiciones contenidas en la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, á la circular de la Direccion general de 25 de Marzo de 1878, reproducidas y ampliadas en la circular de 16 del corriente mes, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdegrudas 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde.—P. O.—Bruno Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Bujalaro.*

El Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados, en sesion del dia 21 del actual, han acordado proceder al arriendo de los ramos de consumos, cereales y sal por lo respectivo al año económico de 1880 á 81, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, bajo los tipos y recargos y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyas

subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial, en los dias y horas á saber: La primera á las once de su mañana el dia 1.º de Abril próximo venidero, la segunda á la misma hora el dia 12 y la tercera en su caso el dia 24 del mismo.

Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.

Bujalaro 25 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Damian Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Jadraque.*

Adoptado por el Ayuntamiento y triple número de asociados de esta villa, para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal del año 1880 á 1881, el medio del arriendo á la venta libre de los derechos correspondientes á dichas especies, se anuncia la subasta de los mismos, bajo el pliego de condiciones, tarifa é instrucciones vigentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera el dia 4 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, sin perjuicio tanto en esta como en las demás de anpliar el tiempo si el Ayuntamiento lo creyere oportuno y conviniere á los intereses municipales, la segunda el dia 11 á dicha hora para la admision del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedaren subastadas en la primera, y si en ella no hubiere habido proposicion alguna, en la segunda se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes, celebrándose una tercera el dia 18 para la admision de la mejora del expresado 5 por 100 sobre la cantidad en que se hubiere rematado en el anterior; admitiéndose, cubiertas las formalidades indicadas en uno y otro remate, pujas á la llana.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 194 de la instruccion de consumos, y por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Jadraque 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano Serrano.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Canales de Molina.*

Por disposicion y orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, salen á pública subasta 32 pinos, pertenecientes al monte pinar y dehesa boyal de estos propios, á consecuencia de haber sido derribados por los vientos y cuyas clases son: 4 dobleros de 18 piés, 5 de 16 id., 3 cábríos y los 20 restantes pueden aprovecharse para los hogares domésticos; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el dia 13 de Abril próximo venidero y hora de las diez de la mañana, no admitiendo postura que no cubra la cantidad de 24 pesetas en que han sido tasados.

Canales de Molina 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Alejo Alguacil.—Gregorio Aguado, Secretario.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones del Establecimiento, el dia 9 del próximo

Abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Delegacion, Mayor Alta 30, y en las agencias de Cogolludo y Pastrana, con asistencia de Notario, para el sólo efecto de autorizar el acto de remate, pública subasta para la enajenacion de las fincas rústicas y urbanas que á continuación se expresan, sitas en término de Renera, Brihuega y Gascueña, bajo las condiciones que se expresan en este anuncio.

TIPO
de subasta.
—
Pests. Cént.

Fincas en término de Brihuega.

Una viña de 1.500 cepas, 35 nogueras grandes y algunas pequeñas, de unas dos fanegas de marco provincial, equivalentes á 62 áreas 10 centiáreas, en el sitio de Mojadalla, en este término; linda Saliente con otra de Manuel Plaza Carrillo, Mediodía otra de los herederos de Valentin Cepero, Poniente y Norte otra de los de Robustiano Romero, en..... 916 66

Una tierra de cuatro fanegas á uso del país, que podrán ser 62 áreas 10 centiáreas, en el Contorno; linda Saliente y Mediodía el camino de Archilla, Poniente y Norte con tierra de D. Angel Herraiz, en. 183 33

Otra de seis fanegas á uso del país, que podrán ser unas 93 áreas 16 centiáreas, en el sitio de Valdelobos; lindaba ántes con Antonio García y yermos alrededor, hoy por Saliente y Mediodía tierra de D. Angel Herraiz, Poniente y Norte senda que baja á Valdesaz, en..... 166 67

Total..... 1.266 66

En Gascueña.

Una casa en la calle Mayor núm. 42, sin cuartel ni manzana determinados; linda por derecha con otra de Sinfioriano de las Heras, izquierda casa-Escuela de instrucción primaria, espalda callejon sin nombre y frente dicha calle, en..... 800 »

Fincas en Renera y su término municipal.

Una casa en la calle de la Cancillería, señalada con el núm. 12; linda Saliente Pedro Martinez Vazquez, Mediodía calles, Poniente Ceferino Alonso y Norte Juan Mayor.

Una tierra en Valhondo, de una fanega; linda Saliente Justa Moreno, Mediodía monte, Poniente Leandro Vaquero y Norte reguera.

Otra en la Llana, de tres fanegas; linda Saliente el monte, Mediodía Valentin Peñalen, monte y Norte Juan Antonio Moreno.

Otra en Matarrasa, de ocho fanegas, con 368 tallos de olivos pequeños; linda Saliente Justo Peñalva, Mediodía Jesus Martinez, Poniente Pedro de la Fuente y Norte herederos de Agustin Moreno.

Otra en el Tejar, de seis celemines; linda Saliente y Mediodía la Bolada, Poniente yermos del Tejar y Norte Celedonio Calvo.

Otra en los Guindos, de nueve celemines; linda Saliente Saturnina Calvo, Me-

diódia Romualdo Gonzalez, Poniente el camino y Norte herederos de Mariano Peñalva.

Otra en Carracañeque, de una fanega y seis celemines; linda Saliente el monte, Mediodía y Poniente camino y Norte yermos.

Un olivar en dos pedazos, en la Cañada, de seis celemines con 40 olivos; linda Saliente Norberto Pareja, Mediodía Eulogio Terciado, Poniente Felipe Martinez y Norte yermos.

Otro en la Quiebra, de una fanega, con 42 olivos; linda Saliente Ceferino Moreno, Mediodía Antonio Guillermo, Poniente Estéban Gonzalez y Norte Baltasar Lopez.

Otro en el Jardin, de tres celemines, con 250 vides; linda Saliente Norberto Pareja, Mediodía yermo, Poniente y Norte monte.

Una tierra con dos corrales para encerrar ganado, con su cabaña de piedra y yeso, su cabida de cinco fanegas, ó sean 1 hectárea, 55 áreas y 27 centiáreas, en el Montecillo; linda Saliente otra de Tomás Gonzalez, Mediodía yermo, Poniente otra de Celedonio Calvo y Norte línea divisoria de los términos de Aranzueque y Renera.

Estas once fincas componen una suerte en precio de..... 1.938 65

Condiciones.

1.^a Las ofertas pueden tener lugar respecto de las situadas en término de Brihuega, por todas las fincas ó parcialmente, siendo preferibles las del primer caso, y por las de Renera por su totalidad conforme queda expresado.

2.^a El pago del precio del remate tendrá lugar al contado en plata ú oro, en esta capital, una vez aprobado el acto de la subasta por la Delegacion general del Banco de España, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta legitimar la propiedad en su favor. Tambien y bajo igual compromiso, se admitirán proposiciones por menor cantidad, caso de no resultar compradores en el acto de la subasta, siempre y cuando que llenen las condiciones estipuladas al efecto en las instrucciones generales del Establecimiento, debiendo dirigirse por medio de instancia á estas oficinas, para el curso correspondiente.

Guadalajara 29 de Marzo de 1880.—El Delegado, Emilio J. Sigüenza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Megina.

Para que la Junta pericial de este distrito puede hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Peralejos, Pinilla y Traid, darán á este anuncio la publicidada posible; en la inteligencia, que no admitirá ninguna que no se acredite con documentos legales.

Megina 10 de Marzo de 1880.—El Regidor 1.^o, Antonio Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villed de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Villed de Mesa 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Utrilla.—Hipólito Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riva de Saetices.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Riva de Saetices 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Romualdo Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Orea.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Orea 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Salustiano Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Adoves.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Adoves 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Luis Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradosredondos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho

periodo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Pradosredondos 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Labros, Concha, Tartanedo, Milmarcos y Tortuera, den al presente la debida publicidad.

Hinojosa 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Faustino Malo.—Manuel Lagunas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villanueva de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Villanueva de Argecilla 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Santiago Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Majaerayo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Majaerayo 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel García Serrano.—P. S. M.—Manuel García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Cincovillas 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torremochuela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer

en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.
Torremochuela 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mario Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Galápagos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Galápagos 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antero Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carabias.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Por lo tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Palazuelos, Sigüenza, Ures, Bujalcayado, Olmeda de Jadraque, La Tance y Huérmeces, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Carabias 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.—Por acuerdo de la Junta.—Hipólito del Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Colmenar de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bocigano, Cardoso, Peñalva y El Vado, den á este anuncio la mayor publicidad.

Colmenar de la Sierra 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Victoriano García.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la con-

tribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Luzaga 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Sebastian Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baños y agregado Fuenvellida.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Baños 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Faustino Sanz.—P. S. M.—Eulogio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortuera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Molina, Hinojosa y pueblos colindantes á esta villa, den la mayor publicidad al *Boletín* donde aparezca este anuncio.

Tortuera 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Valentin Olmos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Aranzueque 12 de Marzo de 1880.—El Regidor primero, José Picazo.—P. S. M.—Prudencio Salas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Sacedon 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Jorge Martinez.—P. S. M.—Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaverde del Ducado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcolea del Pinar, Luzaga, Tortonda, Torresaviñan, Hortezueta y Sigüenza, den la debida publicidad al presente.

Villaverde del Ducado 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Tomás Tejedor.—P. S. M.—El Secretario, Julian Heranz.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE MARZO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la segunda decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada. Quints. mét.	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
17	Harina de flor.....	2	49	50	99	»
17	Harina de primera.....	10	49	50	495	»
17	Idem de segunda.....	20	47	25	945	»
17	Idem de tercera.....	10	42	25	422	50
17	Leña.....	100	3	»	300	»
	Paja.....	»	»	»	»	»
	Fanegas.....	»	»	»	»	»
17	Cebada.....	150	6	875	1.031	25

Guadalajara 19 de Marzo de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE MARZO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la segunda decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
17	Aceite de oliva.....	Litros.	»	»	»	»
	Carbon vegetal.....	Kilogramos.	»	»	»	»
		2.880	0	100	288	»

Guadalajara 19 de Marzo de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Selas 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde Manuel Herando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Huetos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la con-

tribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio insórita en el Registra de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamacion por más justa que sea.

Huetos 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Matias Sanz.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52 Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53 Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.^a Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, segun la soberana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2.^a Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.^a Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.^o Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.^o Certificacion de buena conducta, librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregará á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquélla les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tuvieren derecho á pension, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que haya entrado en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.^o Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.^o Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.^o Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.^o Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por éste la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60 Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámen en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Art. 61 Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de echura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.
Levita.
Dos pares de pantalones grancé.
Capote abrigo.
Dos polacas, una de paño de gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.
Gorra.
Espada de reglamento,
Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.
Doce pares de calcetines.
Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
Cuatro sábanas de hilo.
Cuatro fundas de almohada, id.
Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.
Dos pares de guantes de reglamento.
Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.
Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.
Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)
Libros de texto á medidas que los necesite.
Un candelero de latón, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.
Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:
Un catre de hierro.
Un colchon.
Un gergon.
Una colcha blanca.
Una cómoda papelera.
Una banqueta ó silla.
Un corraje completo.
Dos servilletas.
Un tércio de mantel y damás servicio de mesa.
Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cam-

biarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de *muy bueno* en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de *bueno* por unanimidad, (art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre último), en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de Alumnos, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el exámen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria desaplicacion.—(Artículo 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último.)

Art. 69. Desde el día en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación:

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo como divisor y mínimo como múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Señor Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se di-

viden los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de examen.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Marzo de 1880.—De O. de S. E.—El Brigadier Secretario, Francisco Costa.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(AUTOR DE TEXTO: PADRE JACINTO FELIÚ.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, Conjugacion y modos.—Tiempos su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFIA.

(AUTOR: VERDEJO.)

Definicion y Division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas, poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etcétera.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(AUTOR: CERVILLA.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campanas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominación Romana.

EDAD MEDIA.

Irupción de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolución del imperio Árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la unión del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes.—Gobernadores independientes.—Su unión con el reino de Aragón.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.^a Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporación á la Corona de Castilla.

Aragón.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedición á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundación hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.^a Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y don Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separación de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta D.^a Isabel II.—Guerra de sucesión.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesión.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

DON SEBASTIAN BEDOYA.

Anunciándose en el número anterior, trasladarse esta agencia á la cuesta de Calderón, núm. 4, y no verificándose dicho traslado, esta continuará en la Cruz Verde, número 3 principal, encargándose de los trabajos y compra de valores nominales que tiene anunciados.

INSTRUCCION

6

GUIA DE APREMIOS

PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS

POR

DON ANTERO CONCHA

director del establecimiento editorial LA AURORA, *Guadalajara*.

Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etcétera. Consta de 516 páginas en 4.^o español, y se sirven los ejemplares que se pidan remitiendo su importe al autor en su citado Establecimiento editorial, calle de Montemar, núm. 1.

En el mismo se halla el Reglamento ampliado para los nuevos Amillaramientos á una peseta 50 céntimos y la modelación perfeccionada para estos trabajos, así como para todos los demás servicios pertenecientes á los Ayuntamientos, Recaudadores y Juzgados Municipales.

Para mayor comodidad pueden hacer los pedidos por conducto de los siguientes corresponsales:

Atienza.—D. Pablo Puentes.

Brihuega.—D. Julian Concha.

Cifuentes.—D. Pedro Moreno.

Molina.—D. Justo García.

Pastrana.—D. Waldo García.

Sacedon.—D. Eduardo Bayo.

Sigüenza.—D. Juan Bautista del Pozo.

FORMACION DE CUENTAS DE PROPIOS Y PÓSITOS.

Prontitud, economía y exactitud.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáudenes, núm. 2.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.